



Enero, 2026.

**DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42,

fracción I, 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección a la salud constituye un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar y que está tutelado por los artículos 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <sup>1</sup>25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 102 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

---

<sup>1</sup> Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

<sup>2</sup> Artículo 10.

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:



En términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; es por ello que, entre las medidas que deben adoptar, figuran las necesarias para garantizar la reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas y la creación de condiciones que garanticen a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Por su parte el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la protección al derecho de la salud, correspondiendo a la Ley General de Salud, reglamentar el derecho en cita, al igual que definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas, tratándose de salubridad general, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

En ese tenor, el 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en el que se adicionó un Título Tercero Bis denominado "De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social", el cual establece en su artículo 77 bis 1, que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud,

- 
- a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
  - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
  - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
  - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
  - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
  - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.



medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la Constitución Federal; por tanto, la protección a la salud será garantizada por las Entidades Federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, por lo cual, deberá generar las condiciones que permitan brindar a todas las personas el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social; además se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Ahora bien, conforme a los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la **Federación** y por las **Entidades Federativas**, en términos de las disposiciones aplicables, de modo que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las **Entidades Federativas** aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en la normativa aplicable o, en su caso, en los Acuerdos de Coordinación que se celebren.

Ahora bien, el 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro



Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo artículo 2 prevé como objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

Por lo anterior, cabe referir que el artículo 77 bis 5, en el apartado A), fracción II, de la Ley General de Salud, dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con el

Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases, estrategias, programas y acciones conforme a las cuales se llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

En ese sentido, es necesario referir que el 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar de la Federación, para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, el cual tiene como objetivo general desarrollar e implementar un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, basado en la atención primaria de la salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social y entre los objetivos específicos, el numeral tercero, establece la vinculación de los tres niveles de atención a través de redes integradas de servicios de salud, garantizando el acceso efectivo y



oportuno, así como la continuidad de la atención a todas las personas con la concertación de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar.

Así también, el programa MAS-BIENESTAR prevé una coordinación operativa y rectora entre el Servicio Nacional de Salud Pública y las Entidades Federativas, bajo el esquema de cooperación permanente con la estructura operativa de las Entidades Federativas dedicadas a la operación salubrista, bajo la rectoría federal y una orientación de carácter estatal.

Aunado a lo anterior, el 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **DOCUMENTO INFORMATIVO** Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Morelos y el 05 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos en este último, en la Cláusula Segunda, fracciones I y II, se prevé que el Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y lo que corresponda al Organismo Público Descentralizado Hospital del Niño Morelense y, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social, se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

(IMSS-BIENESTAR), a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, especificándose que la transmisión de propiedad o posesión referida se realizará a título gratuito mediante instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte del Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

En ese orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), emitió las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que se transfieran a su favor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023, y el Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2024, previendo en su artículo 1, que dichas Bases tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá en transferencia los bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura y recursos materiales necesarios para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), por parte de las entidades federativas, los cuales podrán formar parte de su patrimonio, en apego a la legislación aplicable.

A su vez, el artículo 15 de las citadas Bases, dispone que para efectos de la transmisión de bienes inmuebles al IMSS-BIENESTAR, se llevará a cabo la suscripción de un convenio específico con las entidades federativas en el que se establecerán los compromisos para la entrega a título gratuito de la posesión de las unidades médicas, así como los mecanismos o estrategias para que las Entidades Federativas transmitan la propiedad



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

Gobierno del Estado

2024 - 2026

de dichos bienes y en los casos necesarios lleven a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

Por otra parte, el 13 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, que tiene por objeto consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las Entidades Federativas concurran con la Federación por conducto del

IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación

gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, especificándose que el IMSS-BIENESTAR

prestará atención integral gratuita médica y hospitalaria y proporcionará medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social en las entidades federativas quienes deberán suscribir los convenios de coordinación conforme a la normativa aplicable.

Conforme a lo anterior, el 08 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebró Servicios de Salud del Instituto Mexicanos del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Morelos, representado por la entonces Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, la entonces Secretaría de Administración y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cuya Cláusula Tercera, apartado A, inciso C, prevé la obligación conducente de gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación del inmueble que ocupa a favor del



Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Es importante referir que, en términos del segundo párrafo de la cláusula segunda, del convenio específico de coordinación referido en el párrafo anterior, la posesión jurídica del inmueble se entenderá compartida entre el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Morelos, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Por ello, con el fin de continuar con la prestación de servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional pero alineados al nuevo Sistema de Salud para el Bienestar, y con la administración de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, es necesario que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colabore con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar.

En ese sentido, a fin de instrumentar la transferencia de los recursos materiales y financieros para transitar al nuevo sistema de salud en favor de la población que no cuente con seguridad social, conforme a los procedimientos y autorizaciones correspondientes, con la intervención de las autoridades competentes y con apego a las disposiciones legales aplicables, por ello entre las actuaciones a ejecutar en su oportunidad, resulta necesario transferir al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el bien inmueble denominado UNEME de Hemodiálisis de Cuernavaca, ubicado hoy en Calle Gustavo Gómez Azcárate sin número, Colonia Lomas de



la Selva, Cuernavaca, Morelos, catastralmente identificado con clave catastral número 1100-11-011-108, con superficie de 12,058.00 metros cuadrados; cuyo uso es la UNEME de Hemodiálisis de Cuernavaca, el cual es administrado por el patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que el 27 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3829, el Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Morelos", con el objeto de dirigir, operar, administrar y

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
supervisar los establecimientos, servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud Federal transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; prestando servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, es necesario referir que actualmente el Gobierno del Estado de Morelos, es propietario del inmueble, conforme a la Escritura Pública número 23, otorgada en fecha 09 de abril de 1992, ante la fe del Lic. Jesús Luis Gómez Fierro López, entonces Notario Público número nueve en ejercicio de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, de la cual se advierte el Contrato de Donación por el que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, adquirió una fracción de terreno identificada con la letra "A", situada sobre la calle Doctor Gustavo Gómez Azcárate y que formó parte del inmueble identificado como casa marcada con el número seis (actualmente doscientos) de la Avenida Domingo Diez, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificada catastralmente con los números 1100-11-011-108 y con superficie registral de ese entonces de once mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Posteriormente, con fecha 04 de noviembre de 2004, se hizo constar mediante Escritura Pública 162,423, ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del



Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, el convenio que celebró el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y la moral denominada "Desarrollos Inmobiliario DISUR, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el que se realizó el reconocimiento entre ambas partes sobre la superficie real y jurídica del inmueble propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, sujetándose a las medidas y colindancias establecidas en el mismo instrumento jurídico, con la compensación económica respecto de la diferencia de superficie que correspondió a la posesión que se ostenta, respecto del inmueble identificado catastralmente en Calle Gustavo Gómez Azcárate sin número ,

Colonia Lomas de la Selva, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, actualmente identificado en el Plano Catastral, de 15 de septiembre del 2015, expedido por el Director General de Impuesto Predial y Catastro del

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
Ayuntamiento de Cuernavaca, con la clave catastral número 1100-11-011-108, y con una superficie catastral de doce mil cincuenta y ocho metros cuadrados, cuyo uso es la UNEME de Hemodiálisis de Cuernavaca, mismo que será materia de transferencia al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS – BIENESTAR) para la prestación de servicios a la población sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS – BIENESTAR), dicho establecimiento médico cuenta con las características adelante descriptas.



**UNEME DE HEMODIÁLISIS CUERNAVACA**

**MSIMB002346**

**INFRAESTRUCTURA, RECURSO HUMANO Y PRODUCTIVIDAD**

Nombre UNEME DE HEMODIALISIS CUERNAVACA

CLUES MSIMB002346

Jurisdicción CUERNAVACA

CONCEPTO 2024\*

CONCEPTO	2024*
Infraestructura Consultorios	4
Consultorios De Nutrición	1
Consultorios De Nefrología	1
Consultorios De Medicina General	2

CONCEPTO 2024\*

CONCEPTO	2024*
Personal de enfermería	3
Enfermeras Consultorios	4

RECURSO HUMANO

Personal en contacto

5

General

Psicólogos

Nefrologo

Médicos Pasantes

P. de Medicina

P. de Odontología

CONSULTA OTORGADA

Consulta Externa	573
Consulta General	80
Consulta Psicología	99
Consulta Nutrición	394

INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD

Consulta general por médico general	0.1
Consulta por Psicología	0.1
Consulta por Nutrición	0.4

La información corresponde al cierre anual de 2024.

1/ Se consideran 252 días hábiles.

2/ Incluye consulta general y médicos generales.

3/ Incluye consulta odontológica.

Fuente: Cubos dinámicos de información DGIS, 2024 Subsistema de Prestación de Servicios 2024\*, Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención a la Salud [SINERHIAS] 2024\*

Por otra parte, es importante referir que dicha Unidad de Especialidad Médica UNEME de Hemodiálisis de Cuernavaca, brinda atención médica a la población del Estado de Morelos, sin seguridad social laboral, como se puede observar en las siguientes imágenes:



**POBLACIÓN POR ÁREA DE INFLUENCIA**

CLUES:	MSIMB002346	NOMBRE:	UNEME DE HEMODIALISIS CUERNAVACA
MUNICIPIO SEDE CUERNAVACA	LOCALIDAD SEDE CUERNAVACA	CLUES:	
170050001	Coatán del Río	—	7,474
170010001	Cuernavaca	—	278,962
170030001	Emiliano Zapata	—	77,385
170090001	Huixtla	—	17,512
170110001	Jiutepec	—	155,747
170140001	Mazatepec	—	8,333
170150001	Miacatlán	—	10,491
170180001	Temixco	—	84,440
170200001	Tepoztlán	—	39,777
170210001	Tetecala	—	5,030
170280001	Xochitepec	—	52,005
170340001	Coatepec	—	7,176
170010001	Amacuzac	—	11,288
170120001	Jojutla	—	39,999
170170001	Puente de Ixtla	—	26,435
170240001	Tlaltizapán de Zapata	—	35,669
170250001	Tlaquittenango	—	22,807
170310001	Zacatepec	—	24,914
			11,162

Fuente: Estudio de Regionalización Operativa, 2025.



**UNEME DE HEMODIÁLISIS CUERNAVACA**  
**MSIMB002346**

**POBLACIÓN POR ÁREA DE INFLUENCIA**

CLUES: MSIMB002346		NOMBRE CLUES: UNEME DE HEMODIALISIS CUERNAVACA		
MUNICIPIO SEDE: CUERNAVACA		LOCALIDAD SEDE: CUERNAVACA		
MUNICIPIO UNIDAD DE ESTADÍSTICAS APOLO SIM. CUERNAVACA (UNEME)		HOSPITAL DE CUERNAVACA R. JOSÉ G. BARRÉS REF. CERÁTICA		
CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	COLONIA	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN SSM
170350001	Xoxocotla	-	18,652	13,127
170200001	Atlatlahucan	-	18,184	13,538
170030001	Axochiapan	-	26,034	21,958
170040001	Ayala	-	60,560	36,956
170600001	Cuautla	-	131,080	59,474
170100001	Jantetelco	-	12,671	10,681
170130001	Jonacatepec de Leandro Valle	-	11,809	8,800
170150001	Ocuituco	-	12,452	10,505
170190001	Tepalcingo	-	18,785	15,805
170220001	Tetela del Volcán	-	9,479	8,012
170230001	Tlalnepantla	-	5,136	4,337
170260001	Tlayacapan	-	13,431	10,039
170270001	Totolapan	-	8,439	7,118
170290001	Yautlalpan	-	71,668	43,592
170300001	Yecapixtla	-	38,428	28,817
170320001	Zacualpan de Amilpas	-	6,997	5,215
170330001	Temoac	-	11,353	9,590
170360001	Hueyapan	-	5,127	2,807
TOTAL DE LA POBLACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA			1,383,529	782,559

Fuente: Estudio de Regionalización Operativa, 2025.



En ese sentido, resulta de suma importancia mencionar que dicha Unidad de Especialidad Médica (UNEME), es imprescindible para la atención médica de la población en el Estado de Morelos, señalando las principales atenciones médicas siguientes:

**UNEME DE HEMODIÁLISIS CUERNAVACA**  
MSIMB002346

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

INDICADOR	UNEME DE HEMODIALISIS CUERNAVACA CLUES:MSIMB002346					
	REPORTE SIS					
	2018	2019	2021	2022	2023	2024
TOTAL DE CONSULTA POR PROGRAMA	129	3374	0	600	526	573
TOTAL DE PACIENTES REFERIDOS Y CONTRARREFERIDOS	7	0	0	5	0	1
TOTAL DE CONSULTA PRIMERA VEZ EN EL AÑO	5	858	0	57	0	256
TOTAL DE CONTROL DE TIRAS	0	0	0	2	1	0
TOTAL SESIÓN DE HEMODIALISIS	0	3374	10365	10663	11545	11483

Fuente: Cubos Dinámicos. DGIS, Subsistema de Servicios Otorgados 2018-2024.

Fuente de datos: Servicios Otorgados SIS, versión preliminar, fecha de corte al 13 de abril de 2025. Dirección General de Información en Salud. Consultado en abril de 2025.  
Disponible en: [http://sinba02.salud.gob.mx/cubos/cubosis2024\\_sinba.htm](http://sinba02.salud.gob.mx/cubos/cubosis2024_sinba.htm)



Por los motivos expuestos y con fundamento en lo previsto por el artículo 121, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los bienes muebles e inmuebles se regirán por

la ley del lugar de su ubicación, previéndose en el diverso 40, fracción XIV, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos, que es facultad del Congreso del Estado autorizar la venta, hipoteca o

cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan

dichos bienes en uso o concesiones en favor de particulares y de organismos públicos, en concordancia con

el artículo 26 BIS, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que establece que el Gobernador

formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las

entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso, para su

enajenación a título oneroso o gratuito.

Por lo tanto, se expone a esa Soberanía la Iniciativa de Decreto para que se autorice la desincorporación del

régimen del dominio público del bien inmueble identificado catastralmente en la en la actual Calle Gustavo

Gómez Azcárate sin número , Colonia Lomas de la Selva, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos; con la

clave catastral número 1100-11-011-108, con una superficie de 12,058 metros cuadrados, cuyo uso es la

UNEME de Hemodiálisis de Cuernavaca, para su transmisión a título gratuito a favor del Organismo Público

Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

(IMSS-BIENESTAR), condicionándolo a la atención integral gratuita médica y hospitalaria y a que se



proporcionen medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en nuestra Entidad Federativa, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en términos de la normativa vigente; caso contrario, será revertido al patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

Es imprescindible referir que la presente Iniciativa ha tomado en consideración lo dispuesto por los artículos 51, fracción VII y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los cuales establecen que los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarse al servicio de las Secretarías,

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
Dependencias u Organismos de la Administración Pública Estatal, podrán ser objeto de los actos de administración y disposición, entre los que figura, la enajenación o donación en los casos en los que se justifique y que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se acompaña a la presente Iniciativa la siguiente documentación en copia certificada:

1. Testimonio de la escritura pública número número 23, otorgada en fecha 09 de abril de 1992, ante la fe del Lic. Jesús Luis Gómez Fierro López, entonces Notario Público número nueve en ejercicio de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y escritura pública número 162,423 de fecha 04 de noviembre de 2004, pasada ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Casteñeda, Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante las cuales el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos adquirió el bien inmueble identificado en Calle de Morelos hoy Gustavo Gómez Azcárate, sin número, Colonia Lomas de la Selva, en



esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100-11-011-108 (mil cien guion once guion cero once guion ciento ocho), y con una superficie de 12,058 m<sup>2</sup> (Doce mil cincuenta y ocho metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias :

AL NORTE, en línea quebrada de diversos tramos como sigue: cincuenta y tres metros noventa centímetros, quince metros quince centímetros, quince metros cincuenta y cuatro centímetros, veintiocho centímetros, cuarenta y siete metros dos centímetros, con propiedad de "DISUR", AL ORIENTE, en once metros noventa y un centímetros, con propiedad del señor F. Raúl Estrada Elizondo: AL SUR, en línea

**quebrada de dos tramos como sigue: veintiún metros veintitrés centímetros, cuarenta y ocho centímetros y veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros, con propiedad particular, continuando con la sinuosidad del polígono AL ORIENTE, en setenta y tres metros dieciséis centímetros, con propiedad particular,**

continuando con la sinuosidad del polígono de nueva cuenta AL SUR, en treinta y cinco metros dieciocho centímetros, dos metros ochenta y cinco centímetros, diecinueve metros ochenta y cuatro centímetros, veintiún metros noventa y cinco centímetros, doce metros dieciséis centímetros, cuatro metros sesenta y dos centímetros, tres metros ochenta y un centímetros, trece metros sesenta y dos centímetros, tres metros cincuenta y seis centímetros y siete metros cincuenta y cinco centímetros, con la calle de Morelos y para cerrar el polígono AL PONIENTE, en cuarenta y nueve metros diecinueve centímetros y sesenta y siete metros sesenta y nueve centímetros, con propiedad de "DISUR".

2. Copia certificada del plano catastral, de fecha 15 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, respecto del predio con clave catastral número 1100-11-011-108, con una superficie de 12,058 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Gustavo Gómez Azcárate sin número, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62250 a nombre de Gobierno del Estado de Morelos.



3. Avalúo número T<sub>Y</sub>C/0119/2025, aprobado el 29 de octubre de 2025, por la Comisión de Avalúos de

Bienes Estatales (CABE), respecto al terreno y construcción del bien inmueble ubicado en Calle Gustavo Gómez Azcárate sin número, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, arrojando un valor comercial de \$200,728,000.00 (doscientos millones setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

4. Dictamen con número SOP/OPINION\_TECNICA/004/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante el

cual la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, comunica que dicho inmueble es apto para el desarrollo de las actividades del servicio público estatal en materia de salud.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

5. Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen, de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por el

Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 132117-1, respecto a inmueble registralmente identificado como fracción S/N de terreno identificada con la letra "A", situada sobre la calle Doctor Gustavo Gómez Azcárate y que formó parte del inmueble identificado como casa número 6 de la avenida Domingo Diez, que se encuentra construida sobre unos terrenos al Norte de la propia Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrito como propietario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; mediante el cual se aprecia que no se encuentra afectado por algún decreto y tampoco reporta gravámenes, limitaciones, notas y/o avisos preventivos

6. Oficio número 401.3S.1-2024/2146, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Dirección del Centro del

Instituto Nacional de Antropología e Historia (Centro INAH Morelos), mediante el cual señala que el predio en el que se ubica la UNEME de Hemodiálisis de Cuernavaca, no está considerado como monumento histórico, no colinda con monumento histórico alguno y no se ubica dentro de ninguna zona de protección patrimonial arqueológico o histórica.



7. Oficio número 1500-C/1080, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la persona titular de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), mediante el cual se señala que el inmueble en el que opera la UNEME de Hemodiálisis no se encuentra incluido y tampoco es colindante con algún inmueble incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

8. Oficio número SDS/DGOT/642/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, que contiene el informe técnico de uso de suelo, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

9. Constancia de Exención de pago de impuesto predial, de fecha 22 de septiembre de 2025, mediante oficio TM/DGIPyC/704/09/2025, emitido por la persona titular de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del predio con clave catastral 1100-11-011-108, ubicado en Calle Gustavo Gómez Azcárate sin número, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos.

No pasa desapercibido que el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece un dictamen en el que se refiera que el inmueble no esté destinado a un servicio público estatal, en la solicitud de desincorporación; sin embargo, como podrá advertir ese Congreso Estatal, para el presente caso el bien inmueble está destinado al servicio público de salud, por el cual por su uso y funciones es el adecuado para transmitirse a título gratuito al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) por las consideraciones vertidas en todo el cuerpo de la exposición de motivos, por lo cual la condición es específica, siendo procedente solicitar la autorización de desincorporación.



La presente iniciativa resulta en beneficio para garantizar la salud pública en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Finalmente, la presente iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación, para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3, denominado "Bienestar para el Pueblo", en el rubro de Salud, estableciendo en la Objetivo Estratégico número 3.8, consistente en garantizar la salud pública mediante la implementación de políticas para contribuir al bienestar de la población del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUSTAVO GÓMEZ AZCÁRATE SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE LA SELVA, CUERNAVACA, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 12,058.00 M<sup>2</sup>, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-11-011-108, CUYO USO ES LA UNEME DE HEMODIÁLISIS DE CUERNAVACA, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado el bien inmueble identificado registralmente como una fracción de terreno identificada con la letra "A", situada sobre la calle Doctor Gustavo Gómez Azcárate y que formó parte del inmueble identificado como casa marcada con el número seis (actualmente doscientos) de la Avenida Domingo Diez, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos y catastralmente identificado en Calle Gustavo Gómez Azcárate sin número, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, catastralmente identificado con clave catastral número 1100-11-011-108, con superficie de 12,058.00 metros cuadrados; cuyo uso es la UNEME de Hemodiálisis de Cuernavaca.

**ARTÍCULO SEUNDO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal llevar a cabo la donación del bien inmueble citado en el artículo que precede, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), condicionándolo a la atención integral gratuita médica y hospitalaria debiendo proporcionar medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en nuestra entidad federativa, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en términos de la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La posesión jurídica del inmueble se entenderá compartida entre el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de la prestación de servicios de salud bajo el esquema concurrente, de conformidad con los artículos 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 3 y 77 bis 6 de la Ley General de Salud, así como en los Convenios de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Morelos y su Primer Convenio Modificatorio.



**ARTÍCULO CUARTO.** Para la formalización de la donación del inmueble materia de la presente autorización, se efectuará en los términos que dispone el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo informar al Congreso del Estado de los actos celebrados al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si al bien inmueble, objeto de la presente autorización, se le da un uso distinto sin la autorización expresa de este Congreso Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado de Morelos.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

**ARTÍCULO SEKTO.** Las condiciones establecidas en el presente Decreto se insertarán en la escritura traslativa de dominio que al efecto se protocolice ante el Notario que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERA.** Con fundamento en el artículo 80, fracciones I, VI y IX, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.



**CUARTA.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos del artículo 67, fracciones I y XXIV de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

**QUINTA.** La situación jurídica y administrativa relativa a los recursos humanos y demás bienes, se sujetarán a las condiciones acordadas en los respectivos actos jurídicos celebrados al efecto con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en términos de la normativa aplicable.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Sin otro particular, manifiesto a Usted en mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUSTAVO GÓMEZ AZCÁRATE SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE LA SELVA, CUERNAVACA, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 12,058.00 M<sup>2</sup>, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-11-011-108, CUYO USO ES UN EME DE HEMODIÁLISIS DE CUERNAVACA, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

# *DOCUMENTO INFORMATIVO*